



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0366
RADICADO N° 2021/00159/00

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por el joven JULIÁN DAVID CANO ÁLVAREZ y otros, se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso. De ahí que resulta procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e imprimirle el trámite del proceso verbal a la demanda promovida por JULIÁN DAVID CANO ÁLVAREZ (VÍCTIMA DIRECTA), LEONEL CANO ACEVEDO, ERIKA JAZMÍN ÁLVAREZ MUÑOZ, DEINER ORTIZ ÁLVAREZ (MENOR DE EDAD REPRESENTADO POR SU MADRE ERIKA JAZMÍN ÁLVAREZ MUÑOZ) JOSÉ GUILLERMO ÁLVAREZ TORRES (ABUELO DE LA VÍCTIMA) Y MARÍA ORFALINA MUÑOZ DE ÁLVAREZ (ABUELA DE LA VÍCTIMA) en contra de la señora DORA LUCIA SIERRA DE VALENCIA en calidad de propietaria del vehículo de placas MST – 645, FRANCISCO JAVIER RUIZ VALENCIA (conductor) y la Compañía Aseguradora HDI SEGUROS.

SEGUNDO: Correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, previa notificación de este auto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 290 y ss. CGP. Además, se puede efectuar la notificación teniendo en cuenta lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, artículo 8°.

RADICADO N°. 2021/00159/00

TERCERO: El doctor ALBERTO LLERAS LONDOÑO MORA, como agente oficioso de los demandantes, deberá prestar caución por \$204.812.114. La clase de la caución será una de las que prescribe el artículo 603 CGP. El término para hacerlo será de diez días, contados a partir de la fecha en la cual sean notificados los demandantes de este auto. Conforme lo preceptúa el inciso segundo del artículo 57 CGP, si la parte no la ratifica, dentro de los treinta días siguientes, se declarará la terminación del proceso, con condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0aa812cc70537cd9d6da17429bce33f9edebcc0bc0dd7cadb01e21ab945ebf2
0**

Documento generado en 17/08/2021 12:30:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**